

18 de mayo de 2011

Español

Original: inglés

---

**Novena Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa**

Viena, 28 de junio a 1 de julio de 2011

Tema 4 del programa provisional\*

**Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Octava Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa****Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Octava Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa\*\*****I. Introducción**

1. En la Octava Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), Europa, celebrada en Viena del 16 al 19 de junio de 2009, se aprobó un conjunto de recomendaciones tras el examen en grupos de trabajo de las cuestiones que se indican más adelante.
2. De conformidad con la práctica establecida, el informe de la Octava Reunión se transmitió a los gobiernos de los países representados en ella. El 18 de marzo de 2011 se envió a los gobiernos un cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas en esa Reunión, junto con información relativa a la Novena Reunión de HONLEA, Europa.
3. El presente informe se ha preparado con la información que los gobiernos han suministrado a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) por conducto de ese cuestionario. Al 17 de mayo de 2011 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Alemania, Chipre, Croacia, España, Estonia, Israel, Luxemburgo, Malta, Suiza y Turquía.

---

\* UNODC/HONEURO/9/1.

\*\* El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.



## II. Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Octava Reunión

### Cuestión 1. La influencia de la Internet y otros medios electrónicos en el tráfico de drogas

#### *Recomendación a)*

4. Como primera medida para garantizar una respuesta eficaz al manejo y la recuperación de pruebas digitales, la Octava Reunión recomendó a los gobiernos que alentaran a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a elaborar una estrategia sobre pruebas digitales.
5. Croacia informó de que había aprobado un decreto sobre pruebas digitales a fin de incluir en su Ley de procedimiento penal una definición de prueba digital. En esa ley se determinaban las condiciones bajo las que se podían decomisar y almacenar datos y utilizarlos en las causas correspondientes, y además, se establecía la obligación de devolver los datos electrónicos (artículos 183, 184, 262 y 263 de la Ley de procedimiento penal). Según esas disposiciones, toda grabación, documento u objeto obtenidos mediante una actuación especial encaminada a obtener pruebas, incluidas la interceptación, la reunión y la grabación de datos electrónicos, se podía utilizar como prueba ante un tribunal (artículos 332 y 333 de la Ley de procedimiento penal).
6. Estonia comunicó que su Policía disponía de todas las opciones jurídicas para obtener pruebas de los medios y de la Internet, y utilizarlas.
7. Alemania informó de que se había publicado la tercera versión del proyecto de directrices para la identificación, reunión o adquisición y conservación de pruebas digitales (norma ISO/CEI 27037), y estaba previsto aplicar esa norma en el año en curso.
8. Israel observó que su legislación se aplicaba a los delitos contra computadoras y a aquellos en que se utilizaban computadoras para su comisión (Ley sobre computadoras núm. 5755, 1995), y contaba con disposiciones relativas a las pruebas (Ordenanza sobre pruebas, versión nueva, núm. 5731, 1971). Para convertirse en detectives especializados en cuestiones informáticas, los funcionarios policiales podían asistir a cursos de capacitación en la materia, que incluían módulos sobre delitos cibernéticos y el almacenamiento de pruebas.
9. Chipre, Luxemburgo, Malta y Suiza no habían adoptado ninguna medida para aplicar la recomendación. Malta comunicó que en la actualidad no disponía de una estrategia nacional formal sobre pruebas digitales, mientras que Suiza afirmó que las fuerzas policiales federales y cantonales habían venido aplicando y desarrollando estrategias tales desde hacía varios años.
10. España hizo referencia a su legislación sobre la conservación de datos electrónicos (Ley 25/2007, de 18 de octubre de 2007, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones), y en concreto, a la obligación de los proveedores de telecomunicaciones de almacenar datos para su uso por los organismos policiales competentes. Tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil tenían dependencias especiales de investigación sobre el tráfico de drogas mediante Internet.

11. Turquía informó de que el Departamento contra el contrabando y la delincuencia organizada de la Policía Nacional había establecido una completa dependencia contra el delito cibernético y una estrategia sobre pruebas digitales por la que se estandarizaban las investigaciones de delitos cibernéticos que llevaba a cabo ese Departamento para combatir a las organizaciones delictivas.

*Recomendación b)*

12. Dada la apremiante necesidad de una respuesta global concertada a los delitos cibernéticos, se recomendó alentar a los gobiernos a que examinaran la posibilidad de elaborar una convención de las Naciones Unidas contra los delitos de esa índole que proporcionara dirección, orientación y apoyo a los Estados Miembros en su labor conjunta para luchar contra ese tipo de delincuencia.

13. Alemania y Croacia habían ratificado el Convenio sobre el delito cibernético del Consejo de Europa<sup>1</sup>. Malta era Estado signatario del Convenio y estaba adoptando medidas para ratificarlo lo antes posible.

14. Croacia comunicó que había enmendado su Código Penal en 2004, antes de firmar y ratificar el Convenio sobre el delito cibernético y su Protocolo adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos<sup>2</sup>. Con ello se tipificaron varios delitos nuevos y se modificaron otros, relativos a la pornografía infantil en un sistema o una red informáticos, la discriminación racial y de otra índole mediante un sistema informático, el incumplimiento del secreto, la integridad y la disponibilidad de datos, programas o sistemas informáticos, la falsificación informática y el fraude informático.

15. Croacia y España mencionaron la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético, que se celebró en Viena del 17 al 21 de enero de 2011.

16. Ni Chipre, ni Luxemburgo ni Suiza habían adoptado medidas para aplicar la recomendación. Suiza indicó que sus autoridades habían cooperado en varias ocasiones con diversos países en casos de delincuencia cibernética, con buenos resultados.

17. Alemania expresó su oposición a que se aprobara una convención de las Naciones Unidas contra el delito cibernético. Israel y Turquía alentaron a que se elaborara una convención de esa índole. Israel apoyaba toda actuación internacional al respecto y Turquía ofreció la asistencia de expertos para redactar dicha convención.

18. España afirmó que la lucha contra el delito cibernético era una prioridad de los Estados miembros de la Unión Europea y mencionó algunos instrumentos normativos y jurídicos en la materia, como el Programa de Estocolmo del Consejo Europeo y la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea, así como el Convenio sobre el delito cibernético y la Directiva de la Unión Europea sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de

<sup>1</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 185.

<sup>2</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 189.

servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones<sup>3</sup>.

*Recomendación c)*

19. Para combatir los delitos en que se utilizan tecnologías informáticas, se alentó a los gobiernos a que velaran por que su legislación nacional fuera adecuada para apoyar la investigación y el enjuiciamiento satisfactorios de los responsables de esos delitos dentro de sus jurisdicciones.

20. Croacia comunicó que, de conformidad con su nueva Ley de procedimiento penal, que en septiembre de 2011 sustituiría a la anterior, de 1997, el control y la dirección de las investigaciones penales pasaría del juez al fiscal estatal, y el juez decidiría acerca de la detención, la situación y los derechos del acusado. Además, se promulgó un nuevo código penal que incorporaba normas y prácticas jurídicas de Alemania, Austria y Suiza, y que contenía la obligación de observar normas internacionales como las de las Naciones Unidas, el Comité Especial de Expertos sobre evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

21. Chipre, Luxemburgo y Suiza no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación. Chipre observó que su legislación nacional prohibía publicitar de modo alguno estupefacientes con la intención de suministrarlos a otras personas. Luxemburgo informó de que, en virtud de su legislación nacional (Ley enmendada de 19 de febrero de 1973 sobre la reventa de sustancias médicas y la lucha contra la drogodependencia), los delitos relacionados con el abuso de sustancias se podían enjuiciar independientemente del medio utilizado para cometerlos, incluso si se había recurrido a medios informáticos. Suiza consideró que su legislación nacional actual era suficiente.

22. Estonia indicó que su legislación permitía el uso de información reunida a modo de prueba si era necesaria para resolver delitos. Alemania observó que, como parte del Convenio sobre el delito cibernético, había promulgado leyes nacionales pertinentes. Israel explicó que, si bien su legislación (Ley sobre computadoras, 1995) abarcaba delitos relacionados con la informática, no siempre bastaba en casos en que las tecnologías empleadas eran más avanzadas, como Internet y las telecomunicaciones.

23. Malta comunicó que su legislación en materia de delitos que empleaban medios informáticos (Uso indebido de computadoras, capítulo 9 de la Legislación de Malta) se actualizaba constantemente para incluir amenazas y evaluaciones de riesgos nuevas. Dado que su legislación actual no contenía referencia alguna a tecnologías concretas, no era necesario volver a legislar cuando aparecían nuevas tecnologías en el mercado. Sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley mantenían un contacto continuo con varios sectores como, entre otros, las comunidades empresariales, los proveedores de servicios electrónicos y las autoridades, con el fin de hacer frente a las amenazas emergentes.

---

<sup>3</sup> 2006/24/CE.

24. España informó de que en su ley sobre la conservación de datos electrónicos se establecía que tales datos debían almacenarse para determinar el tipo, el momento, la duración, el origen y el destino de las comunicaciones electrónicas, el medio empleado y su ubicación, así como la identidad de los usuarios del servicio de comunicación.

25. Turquía mencionó su legislación nacional sobre el delito cibernético (artículo 134 de la Ley de procedimiento penal), que se aplicaba mediante un decreto amplio emitido por el Director del Departamento contra el contrabando y la delincuencia organizada de la Policía Nacional.

*Recomendación d)*

26. La Octava Reunión recomendó que se alentara a los gobiernos a que establecieran normas relativas a las pruebas digitales a fin de mantener la integridad y la calidad de las pruebas reunidas a partir de tecnologías basadas en la informática.

27. Croacia informó acerca de normas sobre el particular, vigentes desde 2009, en las que se establecían las condiciones técnicas que debía cumplir el sistema para efectuar grabaciones audiovisuales y reproducir grabaciones de interrogatorios de acusados o testigos, llevar a cabo actuaciones para la obtención de pruebas o de otra índole, incluso mediante la interceptación, reunión y grabación de datos informáticos, levantar actas y manejar las grabaciones.

28. Chipre, Luxemburgo, Malta y Suiza no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación. Malta comunicó que, si bien no tenía una estrategia nacional oficial, sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley habían adaptado la mayor parte de la Guía de buenas prácticas sobre pruebas electrónicas basadas en medios informáticos, publicada por la Asociación de Jefes de Policía del Reino Unido. Cada año se impartían cursos de capacitación a los funcionarios policiales, para asegurar que los funcionarios encargados de realizar investigaciones electrónicas estuvieran familiarizados con las últimas novedades técnicas y las medidas necesarias para salvaguardar las pruebas digitales. Suiza consideró que no necesitaba medidas adicionales, pues la práctica y las decisiones judiciales definían las normas de calidad pertinentes.

29. Estonia indicó que la conservación de pruebas estaba reglamentada en su Código de procedimiento penal.

30. Alemania hizo referencia al proyecto de norma ISO/CEI 27037 y alentó a otros países a que hicieran suyas las normas ISO pertinentes.

31. Israel comunicó que cuando los detectives especializados en cuestiones informáticas testificaban ante un tribunal, su testimonio se aceptaba junto con las pruebas reunidas de varias fuentes como, la computadora del sospechoso o empresas privadas o públicas.

32. España comunicó que según su ley sobre la conservación de datos electrónicos, los datos de esa índole solo podían transmitirse por medios electrónicos a los organismos policiales competentes, para los fines previstos por la ley y mediante autorización judicial. Esos datos se podían conservar durante un periodo de 12 meses, con la posibilidad de ampliarlo 6 meses más o hasta 24 meses, previa consulta con el operador de telecomunicaciones.

33. Turquía informó de que el Departamento contra el contrabando y la delincuencia organizada de su Policía Nacional había creado una estrategia sobre pruebas digitales que funcionaba como modelo básico para sus investigaciones.

## **Cuestión 2: La información: clave para dismantelar a los grupos de traficantes**

### *Recomendación a)*

34. A fin de apoyar la formulación de una respuesta concertada y eficaz de los organismos encargados de hacer cumplir la ley a las redes de tráfico y los grupos delictivos organizados internacionales, se recomendó a los gobiernos que velaran por que sus organismos nacionales aprovecharan al máximo las plataformas de comunicación, las bases de datos y otros recursos de información seguros que tenían a su alcance por participar en el Centro de Información y Coordinación en la Región de Asia Central (CARICC), la Oficina Europea de Policía (Europol), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas y otras organizaciones de confianza establecidas para apoyar la coordinación.

35. Croacia comunicó que disponía de legislación nacional en materia de aduanas en la que se establecía la posibilidad de presentar por vía electrónica declaraciones de aduana. Además, observó que era miembro de organismos internacionales que actuaban en esa esfera. Algunas de sus prácticas óptimas en el intercambio electrónico de comunicaciones eran el uso de la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras, de la Organización Mundial de Aduanas, y los sistemas empleados por la INTERPOL, así como el acuerdo celebrado en 2010 con la Europol por el que se establecía una línea segura de comunicaciones entre puntos de contacto nacionales y la sede de la Europol. Croacia mencionó además sus actividades en el Comité de cooperación conjunta del Centro regional de la Iniciativa de Cooperación en Europa sudoriental y su grupo de trabajo de prevención del fraude comercial.

36. Chipre adscribía oficiales de policía tanto a la Europol como a la INTERPOL, pero no formaba parte del CARICC. Estonia mantenía tres policías de enlace en la Europol para intercambiar información sobre asuntos internacionales pertinentes.

37. Alemania aludió al apoyo y el intercambio de información que venía realizando desde hacía tiempo por conducto de plataformas, bases de datos de comunicación y otros recursos informativos seguros, incluidos los de la Europol y la INTERPOL.

38. La Administración de Impuestos de Israel formaba parte de la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras y de la red de Oficinas Regionales de Enlace en Inteligencia (RILO) de la Organización Mundial de Aduanas para Europa occidental.

39. Luxemburgo indicó que su policía participaba en el intercambio de información y en operaciones e investigaciones coordinadas periódicas con la INTERPOL y la Europol. Malta comunicó que utilizaba las plataformas de comunicaciones mencionadas en la recomendación para intercambiar información de inteligencia y facilitar la coordinación de investigaciones en curso.

40. Las autoridades españolas de aplicación de la ley tenían acceso a bases de datos de la INTERPOL, la Europol y SIRENE mediante una oficina nacional central que canalizaba todas las solicitudes a esas instituciones. España tenía varios

funcionarios de enlace en la sede de esas dos organizaciones y utilizaba las plataformas de enlace de la Unión Europea para el intercambio de información creadas en Dakar y Accra.

41. Suiza comunicó que había ampliado su participación en diferentes operaciones, grupos de trabajo y conferencias de la Europol, la INTERPOL y otros organismos.

42. Turquía observó que sus organismos de aplicación de la ley tenían acceso a la base de datos de la INTERPOL, pero no a la de la Europol, porque Turquía no era miembro de la Unión Europea. Se había intercambiado información mediante la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras de la Organización Mundial de Aduanas, el Sistema de compilación y difusión de datos de la ruta de los Balcanes (coordinado por la Oficina de Represión de las Infracciones Aduaneras de Alemania) y la Iniciativa de Cooperación en Europa sudoriental. En el plano bilateral, las autoridades nacionales de Turquía mantenían canales de comunicación con sus homólogas extranjeras.

*Recomendación b)*

43. Se recomendó a los gobiernos que adoptaran medidas con objeto de asegurar el establecimiento del marco jurídico necesario para facilitar la actividad mutuamente convenida de agentes encubiertos extranjeros en sus jurisdicciones.

44. Croacia mencionó sus obligaciones en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, así como sus disposiciones legislativas y administrativas en las que se establecían los derechos y las obligaciones en las operaciones conjuntas con investigadores encubiertos extranjeros. Al concluir el año 2010 Croacia había firmado 33 acuerdos bilaterales internacionales para realizar actividades conjuntas de aplicación de la ley. Las autoridades croatas encargadas de la aplicación de la ley mantenían una cooperación operativa con sus homólogas extranjeras tanto en territorio nacional como en el extranjero, ante todo en la esfera de la fiscalización de drogas.

45. Chipre, Israel y Turquía comunicaron que no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación. Chipre hizo referencia a su obligación de cooperar con los Estados Miembros de la Unión Europea en virtud del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal de la Unión Europea. Ni Israel ni Turquía disponían de un marco jurídico para la actuación en sus jurisdicciones de agentes de la ley encubiertos. Israel señaló que sus organismos de aplicación de la ley evaluaban cada caso individualmente y adoptaban las medidas adecuadas.

46. Alemania, Estonia, Luxemburgo, Malta y Suiza dijeron haber establecido el marco jurídico necesario. En Estonia las operaciones a cargo de agentes encubiertos extranjeros estaban reglamentadas en el Código de procedimiento penal. En Luxemburgo la legislación pertinente (Ley de 3 de diciembre de 2009 y Ley de 21 de marzo de 2006) permitía operaciones de esa índole también efectuadas por equipos de investigación conjuntos. En Malta dichas actividades eran conformes a derecho desde el año 2003, en virtud de lo establecido en el artículo 435E del Código Penal (capítulo 9 de la Legislación de Malta).

47. España hizo referencia al marco jurídico internacional y nacional aplicable a las operaciones realizadas por agentes encubiertos extranjeros en su jurisdicción (Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, Ley Orgánica 19/1994, Ley 11/2003 y Ley Orgánica 3/2003). Se aplicaba una interpretación de la expresión “policía judicial” que permitía tales operaciones, las cuales debían tener por objeto combatir un acto de la delincuencia organizada según lo establecido por la ley y, además, contar con la autorización explícita de las autoridades judiciales españolas. La Policía de España controlaba y supervisaba a los agentes extranjeros, que se regían plenamente por la legislación nacional mientras estuvieran en territorio español.

*Recomendación c)*

48. A fin de ampliar, fortalecer y mantener una estrecha cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley que participaban en la investigación de redes delictivas que se dedicaban al tráfico de drogas ilícitas, se recomendó a los gobiernos que alentaran a sus organismos a responder de manera oportuna a las solicitudes de información y de asistencia que recibieran de sus homólogos extranjeros.

49. Croacia mencionó sus obligaciones internacionales y su legislación nacional en materia de asistencia judicial recíproca e indicó que sus organismos encargados de la aplicación de la ley intercambiaban información con los organismos extranjeros competentes, o bien directamente, o bien a través de la Oficina de la INTERPOL, la Europol o el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera, y que se habían dado varios casos de asistencia recíproca para combatir delitos internacionales relacionados con las drogas. También se intercambiaba información mediante agentes policiales de enlace presentes en Austria, Serbia, Israel y la sede de la INTERPOL (anteriormente, también en la sede de la Europol), y además, se recurría a la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (Red CARIN).

50. Chipre comunicó que su dependencia de lucha contra el narcotráfico cooperaba y respondía a todas las solicitudes de manera oportuna. Estonia intercambiaba información por medio de sus agentes de enlace en la Europol, y disponía de una oficina SIRENE en la que se podía obtener información pertinente.

51. Alemania observó que en la mayoría de los casos se garantizaba una respuesta oportuna por parte de sus organismos encargados de la aplicación de la ley a solicitudes de información y asistencia. Israel afirmó que los acuerdos celebrados con organismos homólogos aseguraban un intercambio oportuno de información y asistencia, incluso en los casos de entregas vigiladas. Luxemburgo seguía recibiendo solicitudes de información y asistencia principalmente de sus países vecinos, e intercambiaba información mediante los canales establecidos por la INTERPOL, la Europol y el Centro de cooperación policial y aduanera. Malta indicó que daba prioridad a tales solicitudes y prestaba asistencia sin reservas, de conformidad con su legislación y los convenios internacionales en los que era parte.

52. En España había agentes policiales de enlace de otros Estados que canalizaban el intercambio directo de información. Suiza comunicó que se habían adscrito más agentes de enlace en países clave, y que no había recibido queja alguna respecto al período de respuesta a solicitudes de asistencia internacional.

53. Turquía observó que en 2010 su policía había respondido a más de 1.400 solicitudes de información por parte de homólogos extranjeros y seguiría respondiendo a ellas de manera oportuna. La gendarmería y las autoridades aduaneras de Turquía también participaban en operaciones conjuntas y en el intercambio de información con sus homólogos extranjeras.

### **Cuestión 3: El tráfico de drogas en Europa: tendencias, estrategias y respuestas eficaces**

#### *Recomendación a)*

54. En respuesta a la actual amenaza planteada tanto para los Estados del África occidental como para los de Europa por el tráfico transatlántico de cocaína llevado a cabo por redes de traficantes bien organizadas y que cuentan con recursos suficientes, la Octava Reunión recomendó a los gobiernos que alentaran a sus autoridades a contribuir a la iniciativa operacional del Centro de Análisis y Operaciones Marítimas en Materia de Drogas (MAOC-N), y a apoyarla.

55. Croacia comunicó que su policía mantenía contacto con el MAOC-N, ubicado en Portugal, y con el Centro de Coordinación de la Lucha Antidroga en el Mediterráneo (CECLAD-M), ubicado en Tolón (Francia), y cooperaba operativamente en sus iniciativas de lucha contra el tráfico de estupefacientes, entre otras cosas, incluyendo a ambos centros en operaciones conjuntas con autoridades extranjeras para combatir el contrabando internacional de cocaína por vía marítima en el Mar Mediterráneo.

56. Chipre, Estonia, Luxemburgo y Suiza no habían adoptado medidas para aplicar la recomendación. Chipre observó que, dada su ubicación geográfica, no existía cooperación alguna con el MAOC-N.

57. Alemania tenía condición de observador en la iniciativa operacional del MAOC-N, mientras que España era uno de sus miembros fundadores.

58. Israel no participaba en la iniciativa del MAOC-N, pero esperaba poder hacerlo en el futuro. Turquía estaba dispuesta a apoyar al MAOC-N, puesto que ese organismo estaba profundamente preocupado por el tráfico transatlántico de cocaína. Malta comunicó que, si bien el MAOC-N no le había solicitado asistencia directamente, tanto ese organismo como el CECLAD-M habían participado en una entrega vigilada de cocaína realizada en colaboración con otros Estados Miembros.

#### *Recomendación b)*

59. Se recomendó que, debido al aumento de utilización de aviones no comerciales para el tráfico ilícito de drogas, tanto en vuelos transatlánticos desde América Latina al África occidental, como desde el África septentrional a zonas de aterrizaje en Europa, los gobiernos adoptaran medidas inmediatas para reforzar la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector de la aviación en general, y apoyaran a las autoridades en la reunión de la información

requerida y en la ejecución de los procedimientos necesarios, a fin de permitirles responder más eficazmente a la creciente amenaza del tráfico ilícito.

60. Croacia observó que existía un marco jurídico para la cooperación entre su ministerio público y el sector privado, especialmente el de la aviación civil, y que sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley cooperaban sin reservas con ese sector diariamente. Croacia hizo referencia a un ejemplo de cooperación con otras autoridades europeas homólogas en un caso de cocaína que se pasó de contrabando con pequeños aviones privados desde islas del Caribe a Europa, e informó de que estaba llevando a cabo actividades relativas a la aplicación de su normativa interna sobre cooperación entre el Ministerio del Interior y la administración de aduanas, incluso para combatir el tráfico internacional de drogas por aire.

61. Estonia no había adoptado medidas para aplicar la recomendación, y Chipre afirmó que existía una estrecha colaboración con el sector de la aviación en general. Malta también comunicó que sus autoridades de aplicación de la ley habían establecido contactos excelentes con las autoridades del sector de la aviación de ese país.

62. Alemania hizo referencia al proyecto de comunicación aeroportuaria (AIRCOP) elaborado por la UNODC y financiado por la Unión Europea y el Canadá, como ejemplo de mejora de la cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el sector de la aviación en general. El proyecto tiene por objeto aumentar la capacidad de dichas autoridades y de los servicios judiciales para cooperar en el plano internacional, y se centraría en fortalecer las capacidades de lucha contra el tráfico de drogas de los países beneficiarios en determinados aeropuertos del África occidental y, en una segunda fase, de América Latina y el Caribe. Además, se establecerían vínculos y sinergias entre las medidas aplicadas en esas dos regiones.

63. En Israel, los aviones no comerciales provenientes de África se controlaban de manera aleatoria en colaboración con la autoridad de aviación civil, particularmente cuando había sospechas acerca de sus rutas o de otras cuestiones. Los vuelos provenientes de América del Sur se controlaban con más frecuencia.

64. Luxemburgo informó acerca de la aplicación de un sistema por el cual su policía y sus autoridades aduaneras obtenían en tiempo real información de vuelos generales y recreativos. Sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley cooperaban con el sector de la aviación civil. Además, se mencionaron procedimientos de intercambio de información y mecanismos de cooperación a nivel internacional, como por ejemplo, las actividades en aeropuertos del Grupo de Cooperación Europea para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (Grupo Pompidou), la asistencia recíproca o los directorios de funcionarios de los organismos encargados de combatir el tráfico de drogas en aeropuertos de Europa y los oficiales nacionales de contacto respecto de la aviación en general.

65. España explicó varias medidas adoptadas en la esfera de la aviación. En virtud de un acuerdo celebrado en 2003 entre su Ejército del Aire y su Policía sobre el control de las aeronaves ligeras y recreativas, se establecieron procedimientos operacionales para intercambiar comunicaciones, a fin de controlar las aeronaves detectadas por el Ejército que entraran en el territorio nacional sin permiso, o de las que se sospechara alguna actividad ilícita, como el tráfico de drogas. En 2006 el

Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior celebraron un acuerdo para combatir el tráfico ilícito de drogas que, entre otras medidas, incluía una mayor vigilancia por parte del Ejército del Aire y las fuerzas de seguridad de todo vuelo sospechoso. España hizo referencia también a las conclusiones emitidas en 2010 por el Consejo Europeo tituladas “Tráfico de drogas - Evaluación del riesgo que suponen los aeródromos y las aeronaves ligeras”.

66. Suiza comunicó que, si bien sus autoridades aduaneras y policiales realizaban algunas operaciones de control de aeronaves pequeñas y pistas de aterrizajes, el contrabando en aeronaves pequeñas no parecía ser una modalidad de entrada importante de drogas en Suiza.

67. Como país de destino del tráfico de cocaína, Turquía otorgaba gran importancia al intercambio de información en ese campo. Su administración de aduanas compartía información acerca de incautaciones de drogas de países europeos por conducto del Grupo Pompidou, además de utilizar los mecanismos de la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras de la Organización Mundial de Aduanas y la Iniciativa de Cooperación en Europa sudoriental.

### III. Conclusiones

68. La mayoría de los gobiernos que respondieron al cuestionario habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a la influencia de Internet y otros medios electrónicos en el tráfico de drogas, o consideraban que en sus legislaciones o prácticas nacionales ya se abordaban de manera suficiente esas recomendaciones. Se expresaron opiniones divergentes acerca de si se debería elaborar una convención de las Naciones Unidas contra los delitos cibernéticos.

69. Todos los gobiernos que respondieron habían adoptado medidas para aplicar las recomendaciones relativas a la información como clave para dismantelar a los grupos de traficantes, con una excepción: el establecimiento de un marco jurídico para facilitar la actividad mutuamente convenida de agentes encubiertos extranjeros en sus jurisdicciones seguía presentando dificultades para aquellos Estados Miembros que no estaban obligados por las disposiciones del derecho de la Unión Europea en esa esfera.

70. Las respuestas de los gobiernos divergieron en lo relativo a la aplicación de las recomendaciones sobre las tendencias del tráfico de drogas en Europa. Del número considerable de gobiernos que no cooperaban con la iniciativa operacional del MAOC-N, algunos expresaron su interés por prestarle apoyo, mientras que otros no adoptaron medida alguna al respecto. La mayoría de los gobiernos informaron acerca de formas de cooperación en la esfera de la aviación entre sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley, o dieron detalles de la cooperación entre esas autoridades y el sector de la aviación en general.

71. El resumen de las medidas para aplicar las recomendaciones que se ofrece en el presente informe sigue siendo parcial, ya que solo 10 gobiernos de los 56 que integran la Reunión habían enviado a la Secretaría sus respuestas al cuestionario. Dado que la Reunión necesita información suficiente para evaluar más eficientemente la aplicación de sus recomendaciones, es importante que los gobiernos respondan a los cuestionarios y los envíen de manera oportuna.